



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00019-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7

EJECUTADO: SANTINO AMILCAR FREYLE BRITO CC N° 84.081.562

Riohacha, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 82-9 del Código General del Proceso impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso.

Revisada la demanda se observa que no se señala de manera objetiva cuál es su cuantía, cuya estimación debe ser precisa y el término "*mayor a 150 SMLMV*" es infinito, por lo que de aceptarse no podría el Despacho establecer con exactitud el valor que se pretende con la demanda al momento de decidirla.

Por otra parte, el artículo 468 numeral 1° inciso 2 ibidem impone como requisito anexar el certificado de libertad y tradición expedido con una antelación no superior a un (1) mes, no obstante, revisado el documento aportado se tiene que fue expedido el 10 de noviembre de 2020, superando el tiempo estipulado por dicha normatividad.

Finalmente, se tiene que se omitió indicar el domicilio de la entidad bancaria ejecutante, así como el nombre, domicilio e identificación de su representante legal, incumpliendo con el requisito establecido numeral 2 del Art. 82 de la referida norma.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de la entidad bancaria ejecutante a la doctora MARIA CAMILA HERNANDEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.074.134.899 y tarjeta profesional N° 323243 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1d7951cc38d899660f0df9c8fda2c507629edda8dbfe298cbe9b841e660e6e5

Documento generado en 02/03/2021 11:23:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**